

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2021 00017 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | Reparación directa |
| DEMANDANTE: | Hermindo Albeiro López Orrego y otros |
| DEMANDADO: | Consortio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros |
| ASUNTO: | Admite |

Por intermedio de apoderado judicial la señora HERMINDO ALBEIRO LÓPEZ ORREGO, HUMBERTO DE JESÚS PALACIO SALDARRIAGA, IRALDYS DEL CRITO MONTIEL RAMOS, BLANCA NELLY MENESES JARAMILLO, CLAUDIA YANETH LOPERA CÁRDENAS quien actúa además en presentación de la menor ANGIE CAROLINA AVENDAÑO LOPERA; y CLAUDIA ALEXANDRA ALARCÓN ROLDÁN quien además actúa en representación de la menor LUNA SALAZAR ALARCÓN; y BEATRÍZ ELENA VALENCIA REYES quien además actúa en representación del menor EDWAR YESIT HIGUITA VALENCIA. Formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra del CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A., NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ANLA, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CONSTRUCTORES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H S.A., DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN por los presuntos daños y perjuicios generados por el alegado desplazamiento del río cauca, según se aduce por fallas en el proyecto de la Hidroeléctrica Hidroituango.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los yerros advertidos por el Juzgado con auto de 4 de febrero de 2021, y se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ANLA, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por intermedio de sus representantes legales; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Y las sociedades **CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A., INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CONSTRUCTORES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.**, quienes según documentos que obran en la capeta “anexos” del expediente digital, cuentan con registro mercantil, por lo que, deberá notificarse conforme el inciso 2° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada, vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería como abogado principal a **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ**, portador de la T.P. 182.391 del C. S. de la J. y como abogado suplente a **CRISTIAN ALONSO MONTOYA** portador de la T.P. 195.582 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso (archivo digita 6).

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f08d6e98c2a672ed9c9d7d1311eeb282bc3c519faa3aedf0f29ef17a27ef0ba

Documento generado en 25/02/2021 05:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria